

## Equivalencias de la formación de Cuerpos de Seguridad con Formación Profesional del sistema educativo

### **Equivalencias contempladas en normas de carácter general**

Para las titulaciones de Técnico Militar se ha establecido equivalencia genérica, a efectos tanto académicos como profesionales, con la titulación de Técnico, y además para algunas de las titulaciones de Técnico Militar, la equivalencia a efectos tanto académicos como profesionales, se establece con la titulación de Técnico en su correspondiente profesión. Estas equivalencias quedan establecidas en la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, (B.O.E. del 27 de enero de 2004), por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica y la Orden establece equivalencia y en la Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio (B.O.E. del 26), por la que se amplía el anexo de la anteriormente citada Orden.

### **Equivalencias que se deben solicitar a la Dirección General de Formación Profesional, del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, para su reconocimiento.**

Estas equivalencias, aunque están reconocidas en disposiciones legales, para su reconocimiento, dichas disposiciones establecen una serie de requisitos que los interesados deben cumplir, debiendo solicitar su reconocimiento a la Dirección General de Formación Profesional, quien resolverá de forma personalizada.

En este caso, las solicitudes, dirigidas al Sr. Director General de Formación Profesional, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, C/ Los Madrazo, 17, planta baja, 28071 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre dirigiéndolas al domicilio indicado.

Siempre, junto a la solicitud se debe acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).

### **Cabos Primeros de la Armada e Infantería de Marina**

Para quien haya obtenido el empleo de Cabo Primero Especialista de la Armada e Infantería de Marina, para determinadas especialidades, se establece una equivalencia, a efectos profesionales, con el título de Técnico Auxiliar en la Rama "Marítimo-Pesquera" en la correspondiente profesión, dependiendo de la especialidad cursada en el Ejército.

En el establecimiento de estas equivalencias se considera la Orden de 17 de diciembre de 1981 (BOE del 6 de febrero de 1982), por la que se concedió una modalidad educativa al Ministerio de Defensa para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, estableciendo en su apartado 5º las Ramas y Profesiones de dicha Formación Profesional por las que se conceden la citada modalidad.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado la formación necesaria para el citado empleo de Cabo Primero Especialista.
- Fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de Defensa (B.O.D.) de la Resolución por la que se promovió al interesado al empleo de Cabo Primero Especialista en la que conste la especialidad superada en el curso de ascenso.

### **Escala de suboficiales de las Fuerzas Armadas**

Para quien haya obtenido el empleo de Sargento o para quien superó los planes de estudios que facultaron su incorporación a las Escalas Básicas del Cuerpo General de Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos, se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico Superior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (B.O.E. del 23).

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado superior.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado la formación necesaria para el citado empleo o los planes de estudios indicados.
- Fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de Defensa (B.O.D.) de la Resolución por la que se promovió al interesado al empleo de Sargento.
- Fotocopia compulsada del título o certificación académica oficial que acredite estar en posesión de alguno de los requisitos académicos de acceso a Ciclos Formativos de grado superior.

### **Escala de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil**

Estas equivalencias se establecen según lo regulado en el Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, establece nuevos planes de estudios para la citada formación (B.O.E. del 20).

Para quien haya obtenido el empleo de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil o quienes superaron los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico Superior.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado superior.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado la formación necesaria para el citado empleo.
- Fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de Estado (B.O.E.) o del Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil (B.O.C.) de la Resolución por la que se promovió al interesado al empleo de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Fotocopia compulsada del título o certificación académica oficial que acredite estar en posesión de alguno de los requisitos académicos de acceso a Ciclos Formativos de grado superior.

Para quien haya obtenido el empleo de Guardia Civil o quienes superaron los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado medio.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado la formación necesaria para el citado empleo.
- Fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de Estado (B.O.E.) o del Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil (B.O.C.) de la Resolución por la que se promovió al interesado al empleo Guardia Civil.
- Fotocopia compulsada del título o certificación académica oficial que acredite estar en posesión de alguno de los requisitos académicos de acceso a Ciclos Formativos de grado medio.

### **Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior) y Categoría Segunda (Inferior)**

Estas equivalencias se establecen según lo regulado en la Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía a los títulos de Técnico y Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación Profesional del sistema educativo (B.O.E. del 6 de julio).

Para quien haya obtenido el nombramiento de Oficial de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior), se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico Superior.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Bachiller derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Oficial de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Bachiller, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.

Para quien haya obtenido el nombramiento de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Inferior), se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Educación Secundaria Obligatoria, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.

### **Categoría de Mozo y de Moza de la Escala Básica del Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña**

Estas equivalencias se establecen según lo regulado en la Orden ECI/945/2008, de 2 de abril, por la que se establece la equivalencia de la categoría de Mozo y de Moza de la Escala Básica del Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo. (B.O.E. del 8).

Para quien haya obtenido la categoría de Mozo o Moza de Escuadra de la Generalidad de Cataluña, se establece una equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.



Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener la categoría de Mozo o Moza de Escuadra de la Generalidad de Cataluña.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Educación Secundaria Obligatoria, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.